

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

2026/01889 Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la aprobación de las bases para la provisión en propiedad de 18 plazas de técnico/a superior de Educación Infantil, pertenecientes al grupo C1, mediante promoción interna restringida, con conversión directa de las plazas a proveer.

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía n.º 576/2026 de 16 de febrero de 2026 se han aprobado las bases reguladoras del procedimiento para la provisión en propiedad de 18 plazas de Técnicos/as superiores de educación infantil, pertenecientes al grupo C1 mediante promoción interna restringida, con conversión directa de las plazas a proveer, el texto de las cuales se inserta a continuación

VER ANEXO

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Riba-roja de Túria, 17 de febrero de 2026.—El alcalde-presidente, Roberto Raga Gadea.



Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de 18 plazas de Técnicos/as superiores de educación infantil, pertenecientes al grupo C1 para pasar a la escala especial, grupo B, mediante promoción interna restringida, con conversión directa de las plazas a proveer.

1.- Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente se establecen las Bases que han de regir el proceso selectivo de promoción interna mediante el sistema selectivo de oposición, para cubrir en propiedad DIECIOCHO (18) plazas de TÉCNICOS/AS MEDIOS DE EDUC. INFANTIL, encuadradas en la Escala de Administración General, grupo C, subgrupo C1, para pasar a la escala especial, grupo B.

Es necesario subrayar, además que las plazas que pretenden proveerse tienen las siguientes características:

AREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	C D	TIT.
3231	De la 68 a 71 (ambas inclusive) y de las 73 a la 86 (ambas inclusive)	Técnicos superiores de educación infantil.	Titular en propiedad	F	17/19	C1 B

Por ello, y en salvaguarda de los principios de igualdad y seguridad jurídica de los titulares actuales de las plazas a proveer, actualmente C1, deben añadirse las condiciones restrictivas debido a que el barraje de las plazas a proveer obliga “de facto” a que la única vía de promoción interna restringida sea la que únicamente podrán presentarse los propios titulares de las plazas, es decir los titulares de las plazas 68 a 71 (ambas inclusive), y de la 73 a la 86 (ambas inclusive), de la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

En realidad, se trata de una conversión directa de puestos de trabajo mediante el sistema de promoción interna restringida, ya que las plazas a proveer, al estar barradas, se convierten de C1 a B después del proceso selectivo de promoción interna laboral .

La promoción interna (laboral) por conversión directa de plazas se llevará a cabo mediante la superación del curso selectivo previsto, que realizarán quienes, reuniendo los requisitos que se establezcan para la promoción interna de los funcionarios de carrera de éste ayuntamiento ocupen plazas en propiedad a las que accedieron en su día, y barradas luego en las modificaciones de la relación de puestos de trabajo.

En cuanto a la legislación aplicable al caso en la que expresamente se ampara la promoción interna proyectada, podemos citar el art. 19 del RD leg. 5/2015 TREBEP, señala sobre la promoción interna:

“Artículo 19. Carrera profesional y promoción del personal laboral.

1. El personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional.



2. La carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos.”

Asimismo, señala el art. 61.1 y 7 del TREBEP:

“1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Asimismo, también podemos citar el art. 135 de la Ley 4/2021, de Ordenación de la Función Pública Valenciana, que al regular la promoción interna, sostiene:

“[...]

3.- Podrán participar en los procedimientos de promoción interna, el personal funcionario de carrera perteneciente a otros cuerpos o escalas, siempre que cumpla los requisitos establecidos en este artículo.

4.- Para concurrir a las pruebas de promoción interna, deberán reunirse los requisitos exigidos para el acceso, haber prestado servicios efectivos en la administración correspondiente durante, al menos, dos años en el cuerpo o escala desde el que se accede, así como superar las correspondientes pruebas selectivas.

5.- Las convocatorias podrán establecer la exención de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos en el acceso al cuerpo o escala de origen, por formar parte del mismo itinerario profesional. En este caso, las convocatorias determinarán el ámbito subjetivo de aplicación de la referida exención.

(...)

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”

Con respecto a los cómputos señalados en la base tercera, apartado “b”, y teniendo en cuenta que muchos de los potenciales aspirantes han consolidado sus plazas en el marco de la Oferta Extraordinaria de consolidación de empleo formada por esta corporación, y regulada en la Ley 20/2021, debe establecerse que, aunque la práctica administrativa ha sido renuente a aceptar la igualdad de valoración de estas circunstancias en la actualidad los tribunales, en esencia el STJUE, ha establecido el principio de igualdad; lo que pretende la Directiva no supone la total equiparación de las condiciones de trabajo que disfrutaban los trabajadores temporales y los trabajadores indefinidos.

Pero en lo que respecta al reconocimiento de los trabajos prestados como interinos la aplicación de este principio supone el reconocimiento de la igualdad de derechos.

Al respecto, glosando al TSJUE, dice María Nieves Moreno Vida en su trabajo “La aplicación de la Directiva 1999/70/CE sobre Trabajo Temporal en las Administraciones Públicas: los conceptos de «situaciones comparables» y de «razones objetivas»”: “El ámbito de esta tutela antidiscriminatoria está referido en la directiva de forma amplia a las condiciones de trabajo y ha sido especialmente relevante en el ámbito del empleo público respecto al cómputo de la antigüedad, la experiencia profesional o al derecho a percibir trienios o complementos retributivos por formación permanente, o el reconocimiento de los períodos de servicio cumplidos por un funcionario interino de una Administración Pública a efectos del acceso, ya como funcionario de carrera, a una promoción interna.

Con toda rotundidad, el Tribunal de Justicia comunitario ha establecido la aplicación a los empleados públicos de la Cláusula 4ª de la Directiva 99/70/CE, llegando a afirmar en la STJUE de 8 de septiembre de 2011, asunto C-177/10 (Sentencia Rosado Santana), ap. 61, que: «En el



supuesto de que un tribunal nacional, incluido un tribunal constitucional, excluyera la aplicación de la Directiva 1999/70 y del Acuerdo marco al personal de la función pública de un Estado o permitiera diferencias de trato entre los funcionarios interinos y los funcionarios de carrera a falta de razones objetivas, en el sentido de la cláusula 4, apartado 1, de dicho Acuerdo marco, procederá declarar que tal jurisprudencia va en contra de lo dispuesto en estas normas del Derecho de la Unión e incumple las obligaciones que incumben a las autoridades judiciales de los Estados miembros, en el marco de sus competencias, de garantizar la protección jurídica que de las disposiciones de dicho Derecho se desprende para los justiciables y de garantizar su pleno efecto.”

Para el personal laboral y en el ámbito del presente proceso selectivo, merece la pena glosar el artículo 1.2 de la Ley 70/1978, que sostiene lo siguiente:

“Dos. Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.”

Es decir, en conclusión, que el periodo de tiempo como funcionaria interina, o como contratado laboral (en cualquiera de sus modalidades) computa a todos los efectos, incluida la promoción interna.

2.- Legislación.

Además de lo establecido en las presentes Bases y mientras no se oponga a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración del Estado, y demás legislación que resulte de aplicación.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

SEGUNDA. - Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.



Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/as aspirantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de laboral fijo del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria como Técnico superior de Escuelas infantiles y no encontrarse en situación de suspenso en firme.
- b) Poseer la titulación exigida para el ingreso en el en el Grupo B, según lo previsto en el artículo 76 del Real Decreto 5/2015, en concreto, estar en posesión del título de Técnico superior en educación infantil equivalente.
- c) Haber prestado servicios efectivos durante al menos, dos años como Técnico superior en educación infantil o equivalente.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se reserva el derecho a someter a los aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.
- e) No estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso objeto de la presente convocatoria. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la fecha de firma del contrato fijo.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de presentación de solicitudes.

BASE TERCERA. - PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al alcalde-presidente de la Corporación, según el modelo de solicitud de la presente convocatoria, y se presentarán en el Registro General de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En la solicitud los aspirantes realizarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso que sean seleccionados.

3.1.- Tramitación telemática:

La tramitación telemática se realizará través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a la que se accede por la página principal (www.ribarroja.es), icono "RIBA- RED" apartado "Servicios/ Registro electrónico de entrada/ Solicitud de admisión a proceso selectivo", siendo requisito necesario poseer un certificado digital de los aceptados por el portal y que son los siguientes:

- DNle (Documento nacional de identidad electrónico).
- ACCV (Autoridad de certificación de la Comunidad Valenciana), que se puede obtener en el Punto de Registro de Usuario que se encuentra en las oficinas municipales situadas en Plaza del Ayuntamiento nº 9.



BASE CUARTA. - Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante Resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web corporativa, (www.ribarroja.es) concediéndose un plazo para subsanación de defectos o cualquier otra reclamación que se estime pertinente por los interesados.

Serán subsanables los errores de hecho. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, lo siguiente:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Resueltas las reclamaciones y subsanaciones, mediante Resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Si no se hubieran excluido aspirantes la relación tendrá directamente el carácter de definitiva en pro del principio de eficacia. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web corporativa, (www.ribarroja.es). Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos, por lo que contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley.

BASE QUINTA: Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará compuesto por 5 miembros, empleados públicos, de categoría igual o superior a la plaza que se convoca, todos ellos con voz y voto nombrados por la Alcaldía, quien designará de entre ellos al Presidente/a y al Secretario/a, tendiendo - en la medida que sea posible - a la paridad entre hombres y mujeres.

La resolución con dichos nombramientos se publicará juntamente con la lista definitiva de admitidos y excluidos a los efectos de las posibles recusaciones de sus miembros.

Para el mejor cumplimiento de su misión, el tribunal podrá estar asistido por asesores/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas designadas en la fase de oposición, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los tribunales con base exclusivamente en las mismas. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del Tribunal.

La constitución del tribunal exige la presencia de su presidente y secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la realización de los procesos referenciados, adoptando los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases y para la adecuada interpretación de las bases de cada convocatoria.



En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares y si están ausentes, los suplentes, siempre y cuando se haya hecho constar en el acta de constitución del tribunal su participación de forma indistinta; ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausentara el presidente/a, o por circunstancias excepcionales no pudiera iniciar la sesión, este podrá designar, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. De la misma forma, cuando en alguna de las sesiones, en los términos anteriormente indicados, se ausentará el secretario, este podrá designar su actuación de entre uno de los vocales.

Los miembros del tribunal, así como los asesores/as técnico/as que pudieran ser requeridos, deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación vigente y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

Las actuaciones del tribunal podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

BASE SEXTA.- Procedimiento de selección.

La prueba selectiva consistirá en la superación de un curso selectivo de carácter obligatorio y eliminatorio, orientado a la adquisición y consolidación de las competencias necesarias para el desempeño del puesto objeto de promoción. El curso incluirá actividades formativas teóricas y prácticas, así como los ejercicios y trabajos que se determinen. Durante su desarrollo, las personas aspirantes deberán realizar y superar un examen final, o las pruebas de evaluación que se establezcan, que versarán sobre los contenidos impartidos.

La no asistencia injustificada a las sesiones obligatorias o la no superación de las evaluaciones previstas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

BASE SÉPTIMA. - Finalización del proceso.

Realizada la valoración, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web corporativa, (www.ribarroja.es) el acta con las listas de la puntuación obtenida en ambas, que sumadas reflejarán la total y determinará el orden en el procedimiento, elevándose a la Alcaldía para que efectúe los nombramientos que procedan.

BASE OCTAVA. - Cesión de datos.

La participación en la presente convocatoria implicará el consentimiento de los titulares para que sus datos de carácter personal sean tratados con finalidades estadísticas, de evaluación y seguimiento, pudiendo ejercerse los derechos correspondientes ante el Ayuntamiento de Ribarroja de Túria, Plaça del Ayuntamiento nº 9. 46190 Ribarroja de Túria.



ANEXO I
Instancia



Sello Registro

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PROCESO SELECTIVO: MODELO DE INSTANCIA

DATOS PERSONALES		D.N.I. o N.I.E.	
NOMBRES Y APELLIDOS			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		C.P.	MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

Enterado del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (Valencia) para la celebración de pruebas selectivas, para la plaza de _____

EXPONE
a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria.
b) Que conoce y acepta la totalidad de las Bases que rigen este proceso selectivo.
c) Que aporta justificante de haber abonado la tasa por derecho de examen.
d) Que aporta junto con esta instancia los documentos acreditativos indicados.
e) Que aporta la autodesempeño de méritos personales (en el caso de que se exija en la convocatoria).
f) Que declara que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse incapacitado para el desempeño de funciones públicas.

Por todo ello, SOLICITA:
Ser admitido/admitida a las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y reseñadas al inicio de esta instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

En Riba-roja de Túria, a _____ de _____ de _____ Firma: _____

Firmado _____

El Excelentísimo Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento de la persona interesada. Se cedrán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. La persona solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean publicados en la web municipal durante el plazo de tiempo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica (<https://oficavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/>). Más información: <http://www.ribarroja.es/privacidad>

Plaza del Ayuntamiento 5 46100 Riba-roja de Túria, Valencia C.F. P-46215000-H Teléfono: 96 277 00 62 Fax: 96 277 24 52 www.ribarroja.es



ANEXO II

Temario:

1. La Constitución Española: Principios generales y Derechos fundamentales.
2. 2. Derechos y libertades fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.
3. 3. La Corona en la Constitución Española. Funciones constitucionales del Rey. La sucesión. La tutela. La Regencia: El referendo.
4. 4. El poder legislativo. Las Cortes Generales.
5. 5. El Poder ejecutivo. El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
6. El Poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal.
7. Las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía.
8. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
9. El Tribunal Constitucional y el defensor del pueblo.
10. La organización territorial del estado. Régimen, competencias y delegaciones.
11. La Unión Europea, historia, régimen jurídico.
12. Pilares de la EU, Comisión el Consejo, el europarlamento, el COREPER.

PARTE ESPECÍFICA:

13. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos.
14. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. 15
15. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos.
16. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.
17. Régimen de impugnación y suspensión de actos y acuerdos locales por la Administración del Estado y la Administración Autonómica.
18. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos.
19. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes.



20. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.
21. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.
22. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales.
23. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.
24. La innovación pública local. Qué es la innovación pública: principios, marcos y tendencias. Herramientas prácticas: design thinking, mapas de procesos, prototipado rápido. Casos de éxito en ayuntamientos: Laboratorios de innovación.
25. Recursos de las Haciendas Locales.
26. La potestad normativa de las Entidades Locales: Reglamentos Ordenanzas. Procedimiento de elaboración.
27. El Reglamento. Diferencias con la Ordenanza fiscal.
28. El acceso a la función pública. Principios reguladores. Requisitos Tipos de personal al Servicio de las AA. PP.
29. Los contratos del sector público: objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público.
30. El Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria: Investigación y diagnóstico: principales conclusiones. Comisión de Igualdad: funcionamiento y régimen de funcionamiento. Objetivos. Medidas o acciones. Evaluación y Seguimiento.
31. Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación: Título Preliminar; Título I, Las enseñanzas y su Ordenación.
32. Capítulo I, Educación Infantil; Título IV, Centros docentes; Título V, Participación, autonomía y gobierno de los centros.
33. Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículum de Educación Infantil.
34. Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria: Título I, Disposiciones de carácter general; Título II, Órganos de gobierno; Título III, Órganos de coordinación docente.
35. Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública.
36. La inclusión educativa en la Comunitat Valenciana. Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por la que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.
37. Desarrollo psicológico, emocional y social en Educación Infantil.



38. Educación para la autonomía. La atención a las necesidades básicas de alimentación e higiene y el inicio de la autonomía personal. El momento del cambio de pañales, el control de esfínteres, la limpieza y el vestido.
39. Principios de intervención educativa en el aula de primer ciclo de Educación Infantil.
40. Aportaciones actuales de las teorías psicológicas, sociológicas y pedagógicas en la Educación Infantil de primer ciclo.
41. Posibilidades de aplicación en el contexto de las escuelas infantiles de titularidad de la Generalitat y en los centros de Educación Infantil y primaria que incorporan el nivel educativo de 2 a 3 años.
42. Concreción del Proyecto educativo de centro en la propuesta pedagógica por niveles educativos. Estructura y elementos básicos de las unidades de programación (proyectos, talleres, ambientes de aprendizaje, etc.).
43. Principios sociopsicopedagógicos y didácticos y criterios organizativos del aula. Diseño de actividades educativas.
44. Evaluación del proceso educativo. Técnicas e instrumentos de observación, análisis y registro en el primer ciclo de Educación Infantil.
45. El expediente de la alumna o el alumno. El intercambio de información con otros profesionales y la comunicación con las familias.

